

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD "INDEPORTES BOYACÁ"	FORMATO	
		RESOLUCIÓN	
PROCESO: APOYO JURÍDICO	CÓDIGO: FR- APJ-14	VERSIÓN: 4	
	FECHA: 08-04-2016	Página 1 de 2	

ACTO ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

RESOLUCIÓN No. 133

11-08-2017

"Por el medio del cual se autoriza la celebración de un Convenio con un Club Deportivo".

INDEPORTES BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Constitución Política de Colombia, artículo 355, Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1474 de 2011 y Decreto 92 de 2017


I. CONSIDERACIONES

Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia establece *"El Gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia"*.

Que el artículo 2 del Decreto 92 de 2017 *"Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política", establece: "Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: (a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad con los cuales esta busque exclusivamente promover los de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana; (b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y (c) Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos. La Entidad del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Estatal planee suscribir bajo modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función otorgar autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos de la autorización respectiva"*.

Que el SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE lo define la Ley 181 de 1995, y en su artículo 50 identifica quienes son sus integrantes así: *"Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, los Entes Departamentales, Municipales y Distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades"*.

Que, de igual forma, el Decreto 1228 de 1995, claramente establece las competencias, funciones asignadas a COLDEPORTES, así como la estructura organizacional de los Clubes Deportivos.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD "INDEPORTES BOYACÁ"	FORMATO	
		RESOLUCIÓN	
PROCESO: APOYO JURÍDICO	CÓDIGO: FR- APJ-14	VERSIÓN: 4	
	FECHA: 08-04-2016	Página 2 de 2	

Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 2 desarrolla la estructura interna de los CLUBES DEPORTIVAS así: "Los clubes deportivos son organismos de derecho privado constituidos por afiliados, mayoritariamente deportistas, para fomentar y patrocinar la práctica de un deporte o modalidad, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio, e impulsar programas de interés público y social".

Que el Club Deportivo Atlético Los Chasquis cumple con los requisitos exigidos por el citado artículo 2 del Decreto 92 de 2017 y lo dispuesto en la "Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad" expedida por Colombia Compra Eficiente; además se encuentra dentro de este conjunto de entidades y en la actualidad cuenta con un gran número de practicantes que se encuentran afiliados a ella y que representan al Departamento en competencias Departamentales, Nacionales e Internacionales.

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la celebración de un Convenio entre el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ - "INDEPORTES BOYACÁ" y el Club Deportivo Atlético Los Chasquis.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar como objeto del Convenio el siguiente: "APOYO A CLUB DEPORTIVO ATLÉTICO LOS CHASQUIS CON RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA REALIZACIÓN DEL "XXXI CARRERA ATLÉTICA CIUDAD DE TUNJA", por un valor de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000.00).

ARTÍCULO TERCERO: Fíjese como plazo del Convenio, a partir de la suscripción del Acta de Inicio por un (1) mes, sin exceder la vigencia actual.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que adelanten el respectivo control social.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al público en general que los Estudios Previos y demás documentos de la presente contratación se encuentran en la Oficina Jurídica de INDEPORTES BOYACÁ, ubicada en la Casa del Deporte de la Villa Olímpica de la Ciudad de Tunja.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su publicación y contra la presente no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


133

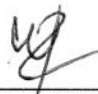
Dada en Tunja, a los

11-08-2017

MIGUEL ÁNGEL MOLINA SANDOVAL
Gerente General

Elaboró: 
LEIDY PAOLA ABRIL
Cargo: Apoyo Dirección Fomento

Revisó: 
OSCAR AUGUSTO SUAREZ GIL
Director de Fomento y Desarrollo Deportivo

Vo. Bo. 
WILSON IVÁN PEDROZA GRANADOS
Asesor Jurídico